



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

203-LXIII

PODER LEGISLATIVO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES GENERE UN CONVENIO CON EL SISTEMA NACIONAL DIF CON EL OBJETO DE RECIBIR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA ADQUISICIÓN DE MÓDULOS DE JUEGOS INCLUYENTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES INCLUYENTES EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

El suscrito Diputado SERGIO ANDRES BELLO GUERRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso el presente punto de acuerdo, en los términos que enseguida me permito exponer:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad forma parte de la condición humana: casi todas las personas sufrirán algún tipo de discapacidad transitoria o permanente en algún momento de su vida, y las que lleguen a la senilidad experimentarán dificultades crecientes de funcionamiento. La discapacidad es compleja, y las intervenciones para superar las desventajas asociadas a ella son múltiples, sistémicas y varían según el contexto.¹

¹ OMS. Informe Mundial sobre Discapacidad, 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

PODER LEGISLATIVO

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, en Oaxaca habitan 198,324 personas con algún tipo de discapacidad, es decir, el 5.2% de la población total del Estado presenta algún tipo de discapacidad.

El 20 % de la población con discapacidad en el Estado de Oaxaca tiene una edad inferior a 30 años, así también el 4.47 % de la población del Municipio de Oaxaca de Juárez está constituido por personas con Discapacidad.

El Comité de los Derechos del Niño de la ONU estableció que "... Los niños con discapacidad deben poder contar con instalaciones y entornos accesibles e inclusivos, que les permitan gozar de los derechos que les asisten en virtud del artículo 31 de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Las familias, las personas que cuidan a niños y los profesionales deben reconocer el valor del juego incluyente, como un derecho y como un medio de lograr un desarrollo óptimo, para los niños con discapacidad. Los Estados partes deben promover las oportunidades de los niños con discapacidad, como participantes activos y en pie de igualdad en el juego, la recreación y la vida cultural y artística, creando conciencia entre los adultos y los compañeros y ofreciendo un apoyo o una asistencia adecuados a la edad..."

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

PODER LEGISLATIVO

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

PODER LEGISLATIVO

En el Estado de Oaxaca el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca.

Es así que en el objetivo específico 2 del Programa Estatal para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad de Oaxaca establece ***"Asegurar la ACCESIBILIDAD de las personas con discapacidad a espacios y servicios públicos, entornos, bienes y servicios, así como al transporte, sistemas y tecnologías de la Información y Comunicación"***.

Es por ello que fundado en la Ley de Planeación que en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción,



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

PODER LEGISLATIVO

así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

Son estos los motivos por los que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que en coordinación con el sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en uso de sus atribuciones genere un convenio con el Sistema Nacional DIF con el objeto de recibir la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la Adquisición de Módulos de Juegos Incluyentes para Personas con Discapacidad para la Implementación de Parques Incluyentes en el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, recurso que esta etiquetado en el Presupuesto de Egresos 2015 bajo el Rubro Programa de atención a las personas con Discapacidad, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto y toda vez que de conformidad con el artículo 51, fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado, el Congreso local, está facultado para aprobar, en su caso, los puntos de acuerdos Legislativos o acuerdos económicos, que propongan a la Legislatura los diputados o las fracciones parlamentarias, para gestionar ante las instancias competentes apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía oaxaqueña, me permito someter a la consideración del Pleno el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que en coordinación con el sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en uso de sus atribuciones genere un convenio con el Sistema Nacional DIF con el objeto de recibir la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la Adquisición de Módulos de Juegos Incluyentes para Personas con Discapacidad para la Implementación de Parques Incluyentes en el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 18 de Septiembre de 2015.

DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA